

EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARGO VALLE, PROCEDE REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE JUICIO EJECUTIVO, INICIADO POR EL SEÑOR HUMBERTO MARIN GRANADA CONTRA EL EXTINTO SEÑOR VICTOR HUGO LOPEZ, HOY, VICTOR HUGO LOPEZ GOMEZ, JUAN DAVID LOPEZ GÓMZ, PAULINA LOPEZ SALAZAR y GENNY LUCÍA SALAZAR CARMONA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Agencias en derecho(fl 569 Archivo 001)	\$18.000.000
Agencias en derecho(fl 60 archivo 006)	\$ 400.000
Gastos procesales:	
Pago arancel-fl.23 C1	\$ 6.000
Envío citación-fl. 29C1	\$ 6.500
Envío citación-fl. 50C1	\$ 6.900
Envío aviso-fl. 55C1	\$ 6.900
Envío citación-fl. 262C1	\$ 6.900
Pago avalúo fl. 3 C1A	\$ 2.500.000
Certificado Tradición Fl 16C1A	\$ 16.300
Póliza fl 11 C2	\$ 1.839.470
Pago IIPP fl 17 C2	\$ 24.000
Pago IIPP fl 18 C2	\$ 4.040
Pago provisional secuestre fl. 60C2	\$ 120.000
Pago provisional secuestre Archivo 008	\$ 234.080
	\$ 23.171.090

Revisión del expediente hasta el 28 de octubre para verificar los gastos acreditados.

Cartago, Valle, octubre 28 de 2020.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

CONSTANCIA: Cartago, valle, octubre 28 de 2020. A Despacho de la Juez, sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 907

PROCESO: EJECUTIVO C/S

Rad. No. 76-147-31-03-002-2009-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte

(2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación, Resolver sobre la solicitud de cruce de cuenta de pago de impuesto del predio aprehendido, y sobre la comisión realizada por el Municipio de Cartago en este proceso ejecutivo instaurado por el señor **HUMBERTO MARIN GRANADA**.

CONSIDERACIONES.

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. De los asuntos por resolver:

2.1. Solicitud de cruce de cuentas de pago de impuesto predial del predio aprehendido en el juicio: La apoderada judicial del Ejecutante-**HUMBERTO MARIN GRANADA** solicita que se ordene a RENTAS MUNICIPALES DE CARTAGO, el cruce de cuentas de pago de impuesto predial, y se indique el saldo a pagar.

Recordemos que en el presente juicio se llevó a cabo, el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 375.9282**, ficha catastral **N. 01-1-119-013**; sin embargo, tal como quedó reseñado en el **Auto No. 1736 del 27 de noviembre de 2019**, el secuestro recayó sobre dos matrículas, la N. 375-9282 (ficha catastral 01-1-119-013) y 375-20374 (ficha catastral 01-1-119-014), por causas no imputables al Juzgado, ni a las partes pero que se corrigió, posteriormente.

Ahora bien, a folio 289 digital del archivo 003 del expediente, se observa el recibo de pago de impuesto predial del bien con *ficha catastral N. 010101190014000* por valor de **\$2.520.000** realizado el **18 de Enero de 2013**. A folio 299 digital del archivo 003 del expediente, el recibo de pago de impuesto predial del bien con *ficha catastral N. 010101190014000* por valor de **\$2.399.766** realizado el **4 de marzo de 2013**. Y a folio 619 digital del archivo 003 del expediente, recibo de pago de impuesto predial del bien con *ficha catastral N. 010101190013000* por valor de **\$17.686.046** realizado en **Junio de 2018**(día ilegible) y cuyo recibo refiere como matrícula inmobiliaria el **N. 375-000282**.

Si bien es cierto, solo un bien fue objeto de medidas cautelares-**M.I. No. 375.9282, ficha catastral N. 01-1-119-013**-, también lo es que, por largo tiempo, se

recibieron los frutos civiles de dos predios: Nos: **375-9282** (ficha catastral 01-1-119-013) y **375-20374** (ficha catastral 01-1-119-014)-; sin embargo, previa decisión frente a la solicitud, **se requerirá a la Oficina de Rentas Municipales**, para que aclare la información contenida en la factura de impuesto N. **1100003055449** respecto la matrícula inmobiliaria, como quiera que señaló que era la N. 375-0000282 e históricamente el predio con ficha catastral N. 01-1-119-013, se conoce con la matrícula inmobiliaria N. 375-9282 **y a los señores GERMAN TORO BEDOYA y APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, para que se sirvan acatar y rendir informe según puntos 1.3 y 1.4 del **Auto No. 1736 del 27 de noviembre de 2019**.

2.2. Solicitud de información elevada por el nuevo secuestre-APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S: La representante legal de la sociedad Apoyo Judicial Especializado SAS, solicita que se le informe: **a).** Número de cuenta judicial (doce dígitos); **b).** Número de proceso judicial (veintitrés dígitos); **c).** Número de documento de identidad del demandado VICTOR HUGO LOPEZ; **d)** Número de documento de identidad del demandante HUMBERTO MARIN GRANADA, y precisar que es lo que ordena hacer a este auxiliar de justicia respecto a la subdivisión del predio y la reducción del canon de arrendamiento.

Debe advertirse, que por el nuevo secuestre, la información pretendida debió obtenerse cuando recibió el predio al momento de ser secuestrado; no obstante, por Secretaría se suministrara, y acceso al expediente digital para que conozca directamente, la situación presentada con el predio aprehendido en el juicio y observe con especial cuidado el contenido del **Auto No. 1736 del 27 de noviembre de 2019** en el que además, se dispuso que rindiera una información.

2.3. Devolución del Despacho Comisorio No. 009 del 17 de Febrero de 2020, debidamente diligenciado. La diligencia de Secuestro llevada a cabo por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago, el día **14 de Septiembre de 2020**, al inmueble con M.I. No. 375-9282, se agregara al expediente, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

2.4. Impulsar Incidente de Levantamiento de medidas cautelares: En el presente juicio, el apoderado judicial de los señores **JUAN DAVID y VICTOR HUGO LOPEZ VARGAS** presentó incidente de levantamiento de medida cautelar del cual se surtió trámite correspondiente hasta el decreto de pruebas, mediante Auto No. 948 del 15 de julio de 2016 y en donde se indicó, además, que el mismo sería decidido en la audiencia que prevé los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Decretada la nulidad de la *Sentencia No. 031 del 17 de Agosto de 2016*, por la Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, VALLE, por providencia del 19 de Septiembre de 2016, y en cumplimiento a lo ordenado en esa oportunidad, este

Juzgado convocó a la audiencia que prevé el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **2 de Agosto de 2017**, y agotado el trámite correspondiente se profirió la **Sentencia No. 018**. Decisión que fue apelada, pero declarado desierto el recurso de apelación por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia, el día **29 de Enero de 2018**.

Cabe destacar, que si bien en la *Sentencia No. 018 del 2 de Agosto de 2017*, se dirimió el conflicto principal, no se pronunció frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, sin que los apoderados de las partes que estuvieron presente, se hayan pronunciado al respecto, todo lo contrario guardaron silencio. La Decisión quedó ejecutoriada en sede de segunda instancia, se reitera previa declaratoria no solo, **desierto el recurso de apelación**, sino también al rechazarse el **recurso de queja** por la Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-VALLE, el **13 de Marzo de 2018**.

Con el ánimo de garantizar los derechos procesales y constitucionales que les asiste a las partes, en particular, Debido Proceso y acceso a la justicia, este Juzgado señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia que prevé el artículo 129 del Código General del Proceso, y resolver allí la solicitud.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma Microsoft Teams** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia**, **se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2.5. liquidación de costas: Realizada por la Secretaría del Juzgado la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia y las indicadas por el Tribunal Superior de Buga-Valle en segunda instancia. Por advertirse que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, será aprobada.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente Ejecutivo iniciado por el señor **HUMBERTO MARIN GRANADA** contra el Causante-**VICTOR HUGO LOPEZ-hoy- VICTOR HUGO LOPEZ GOMEZ, JUAN DAVID LOPEZ GÓMZ, PAULINA LOPEZ SALAZAR y GENNY LUCÍA SALAZAR CARMONA**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

2º.- REQUERIR a la Oficina de Rentas Municipales de Cartago, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva **aclarar** la información contenida en la factura de impuesto No. 1100003055449, respecto la matrícula inmobiliaria, como quiera que señaló que era la N. 375-0000282 e históricamente el predio con ficha catastral N. 01-1-119-013, se conoce con la matrícula inmobiliaria N. 375-9282. **Ofíciase.**

3º.- REQUERIR al señor **GERMAN TORO BEDOYA y APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes, al recibo de la comunicación, se sirvan **rendir informe**, según **puntos 1.3 y 1.4 del Auto 1736 del 27 de noviembre de 2019. Ofíciase.**

4º.- SUMINISTRAR por secretaría, la información solicitada por **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.,S.**, y acceso al expediente digital para que conozca directamente la situación presentada con el predio aprehendido en el juicio y lo ordenado por **Auto 1736 del 27 de noviembre de 2019.**

5º.- AGREGAR al expediente, el Despacho Comisorio No. 009 del 17 de septiembre de 2020, diligenciado por la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO, VALLE., para los fines del Art. 40 del C.G.P.

6º.- - SEÑALAR el día **dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)** a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo **Audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, de manera Virtual.**

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de

este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado en favor de la parte demandante en el presente Proceso Ejecutivo.

8º.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bc9623b3de4b0e97d8ccfed1f7c0399a5d5ba6797d2cdc2bdfa4ba24b349f3

Documento generado en 09/11/2020 11:43:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**